

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	47,56
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular núm. 191.

Los Sres. Alcaldes del partido judicial de Villadiego que se encuentran adeudando cantidades por gastos carcelarios, se servirán satisfacerlos dentro del término de 8 días, en la inteligencia de que pasados estos libraré comisionados de apremio para hacer efectivos los descubiertos.

Burgos 15 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

Circular núm. 192.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Andrés Saez Arconada y Ramon Saez y Saez, cuyas señas se expresan á continuación, soldados que han desertado del Regimiento de Caballería de Almansa, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de la autoridad militar.

Burgos 14 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

Señas de Andrés Saez Arconada.

Es hijo de Francisco y de Ciriaca, natural de Barrio de Poza, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, estatura 1 metro 620 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, edad 25 años.

Señas de Ramon Saez y Saez.

Hijo de Hilario y de Epifania, natural de Quintanilla San García, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, estatura 1 metro 625 milímetros, pelo y cejas negro, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba poblada, edad 25 años.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 19 del corriente y hora de las 11 de su mañana se dará cuenta de la alzada interpuesta por Andrés Cañamaque, vecino de los Barrios de Colina, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo sobre admision de varios recibos para pago de un alcance en cuentas municipales.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 15 de Octubre de 1872.

EL VICEPRESIDENTE,

CAYETANO LERENA BUSTILLO.

(De la Gaceta núm. 285.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de instancia promovida por el Capitan retirado D. Andrés Ordoño y Rodriguez en solicitud de relief para volver al goce de su haber, del que se halla privado desde el 1.º de Enero de 1870 por no haber prestado el juramento á la Constitucion del Estado, mediante haberse acogido al Real decreto de amnistia de 30 de Agosto de 1870; oido sobre el particular el parecer de la Seccion de letrados de este Ministerio, así como el del Consejo de Estado en pleno,

S. M., de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que los militares retirados, como los demás individuos de clases pasivas, que hubieran sido dados de baja en las nóminas por no haber prestado juramento á la Constitucion, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 9 de Diciembre de 1869, sean rehabilitados en el goce de sus haberes desde el momento en que lo prestaren ante la Autoridad habilitada para recibirlo; y respecto de los que lo hubieren prestado invocando los

beneficios del decreto de amnistia de 30 de Agosto de 1870, hallándose dentro de las instrucciones para su ejecucion, sean reintegrados en los haberes que hubieran dejado de percibir por esta causa, y que en este sentido se provea á la instancia de D. Andrés Ordoño y Rodriguez por lo que hace á su rehabilitacion para el percibo de sus haberes y reintegro de las cantidades vencidas.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1872.—Ruiz Gomez.—Al Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y Teniente de Paradas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real órden de 15 de Agosto último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, relativo á la suspension de D. Juan Leño y D. Fernando Gonzalez, Alcalde y Teniente de Alcalde respectivamente de Paradas, en la provincia de Sevilla. Compónese sólo del oficio dirigido á V. E. por el Gobernador de aquella provincia, y de copia de otro que la Comision provincial pasó á esta Autoridad. Segun el primero, el Gobernador, á quien se habia denunciado la existencia de abusos gravísimos, instruyó diligencias en Paradas, y resultaron probados tales hechos, que creyó necesario proceder á la detencion de los dos funcionarios indicados, decretando tambien la suspension de ámbos, de acuerdo con la Comision provincial, porque algunos de los actos que llevaron á cabo constituyeron extralimitacion grave con carácter político.

De la copia mencionada, que se refiere á un testimonio de las actuaciones seguidas en Paradas, se deduce que el Alcalde y el Teniente cometieron excesos que tenian por objeto impedir, por medio del terror, que los vecinos usaran de los

derechos políticos, siendo uno de ellos el haber abofeteado públicamente en las Casas Consistoriales á D. José de Reina Bascones, tirándole de las orejas y golpeándole con los bastones, hasta el punto de hacerle saltar un diente, por que dió un viva al actual Presidente del Consejo de Ministros, cuando se supo que habia sido llamado por la Corona, acto que la Comision provincial consideró comprendido en el art. 180 de la ley municipal, y que con otros que resultaban del expediente, dió lugar á que tomara varios acuerdos, entre ellos el de proponer la suspension gubernativa de uno y otro funcionario, sin perjuicio de la resolucion de los Tribunales.

Habria sido conveniente que se remitiera á V. E. copia de las diligencias instruidas para apreciar mejor la conducta de D. Juan Leño y de D. Fernando Gonzalez; mas á falta de otros datos, es forzoso dar crédito á los asertos del Gobernador y de la Comision provincial.

Si aquellos, valiéndose de los bastones, insignia de su autoridad, maltrataron á un ciudadano en las Casas Consistoriales á causa de haber hecho una manifestacion de sus opiniones políticas, se infiere sin violencia que obraban el primero como Alcalde y como Teniente el segundo, cometiendo una extralimitacion grave con carácter político, á que dieron la publicidad consiguiente atendido el sitio en que se encontraban. En este supuesto, y teniendo en cuenta que el Gobernador obró de acuerdo con la Comision provincial, y que los Tribunales están entendiendo ya de los excesos cometidos, es indudable que la suspension del Alcalde y del Teniente de Alcalde de Paradas se dictó con arreglo al art. 180 de la ley municipal, y solo resta que V. E. se sirva aprobarla.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamacion interpuesta contra el acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la incompatibilidad de un Concejal de Macotera, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Miguel Gonzalez, Notario y Secretario del Ayuntamiento de Macotera, ha interpuesto recurso de alzada, que ha sido remitido á informe de la Seccion con Real órden de 26 de Julio próximo pasado, contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, que dispuso que aquella corporacion previniere al recurrente optase por uno de los dos cargos que desempeña; y caso de optar por el de Notario, se anunciara desde luego la vacante de la Secretaria y se nombrase una persona que la desempeñara interinamente.

La Seccion no examinará las razones que D. Miguel Gonzalez alega para sostener que ambos cargos son compatibles, porque hay un vicio en el procedimiento que es necesario subsanar ántes de que la Seccion pueda emitir su informe.

Consiste aquel en que la Comision provincial ha tomado un acuerdo para el cual no tenia competencia.

Prescindiendo de que los artículos 69 y 73 de la vigente ley municipal atribuyen á los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de sus empleados, los artículos 115 y siguientes, que tratan de los Secretarios, conceden muy especialmente aquellas facultades á las corporaciones municipales. Es, pues, indudable que estas deben conocer en primer término de las incapacidades ó incompatibilidades que se denuncien respecto á los funcionarios de que viene tratándose.

La Comision provincial de Salamanca era por tanto incompetente para tomar un acuerdo que estaba reservado al Ayuntamiento, si bien contra el que este adoptara podian haberse empleado los recursos que las leyes provincial y municipal conceden.

La Seccion, pues, sin prejuzgar nada en cuanto á la incompatibilidad entre los cargos de Notario y Secretario de Ayuntamiento, opina que dejándose sin efecto el acuerdo de la Comision provincial contra el que se recurre, procede devolver el expediente por conducto del Gobernador de la provincia al Ayuntamiento de Macotera para que este en un término breve y prudencial, adopte la resolucion que crea conveniente en vista del hecho denunciado, contra la cual podrá hacerse uso por quien corresponda de los recursos que las leyes establecen; y caso de no adoptar ninguna, sea compelido á ello en debida forma, exigiéndole la responsabilidad á que por su desobediencia pueda hacerse acreedor.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la misma provincia.

*Pliego de condiciones para la subasta de la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta Capital el día 11 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana.*

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de 4 años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se haya destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su coste lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de fina ó mano con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11, ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 500; de los cuales entregará; 2 al Sr. Gobernador, 8 á la Administracion para la seccion de Propiedades y Derechos del Estado, 30 á la Comision principal de Ventas, 247 que dirigirá á los Ayuntamientos de esta provincia y 213 á los Alcaldes pedáneos, ó entregará en la Comision de Ventas.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la

via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en 1000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se le retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de doce y medio céntimos de peseta el pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe económico á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que haciéndolo este al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de esta Administracion económica en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero último.

14.º La subasta tendrá efecto en la Administracion económica de esta provincia bajo la presidencia del Sr. Jefe económico en el dia y hora señalado, con asistencia del Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, el oficial letrado y el Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

15.º El contratista del Boletín podrá expendirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura, saca de primera copia, en conformidad á la órden del Poder Ejecutivo de

16 de Marzo de 1869 y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de . . . céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.—Fecha y firma.

Palencia 5 de Octubre de 1872.—El Comisionado principal, Isidoro Ordejon.—V.º B.º—El Jefe Económico, Manuel de Arijá.—Es copia.—El Jefe económico, Manuel de Arijá.

## Anuncios particulares.

### COLEGIO DE SAN JOSÉ,

DE 2.º ENSEÑANZA,

calle de la Puebla, 21, pral. y segundo, agregado

al Instituto provincial de Burgos.

Desde el 15 al 30 del presente mes tendrá lugar la matricula para cursar en dicho Colegio las asignaturas que se indican en el cuadro siguiente:

Asignaturas.	Lecciones.	Pro fisores.
Primer año de Latin y Castellano.	Dos diarias.	D. Juan Rico y Martin, preceptor, con título de Latinitad y Humanidades.
Segundo id. id.	Dos id.	D. Felipe La Garza, Licenciado en Filosofía y Letras.
Retorica y Poesía.	Dos id.	D. Casio Diaz de Rábago, profesor de la Escuela Normal de esta Ciudad.
Elementos de Geografía.	Id.	
Historia Universal.	Id.	
Historia de España.	Id.	
Psicología, Lógica y Ética.	Id.	
Aritmética y Algebra.	Id.	
Geometría y Trigonometría.	Id.	
Figura.	Id.	
Todos los dias.	Id.	

Los alumnos pueden ser internos, medio-pensionistas y externos.

Las personas que gusten enterarse de las condiciones relativas á las pensiones y retribuciones, órden, asistencia, enseñanza y cuanto tiene relacion con la buena educacion de los alumnos, pueden presentarse en la secretaria del mencionado Colegio de once á doce por la mañana y de cinco á seis por la tarde.

Burgos 15 de Setiembre de 1872.—El Director-gerente, Juan Rico y Martin.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.

Table with columns: Mes., Día., Núm., Pesetas. Rows include Octubre, Nov. bre., Dic. bre., Febrero., Marzo., Mayo., Junio., Agosto. Total: 1.025,74

Burgos 15 de Enero de 1872. = El Depositario, Celedonio Valpuesta. = Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere. = El Contador, Leon Villen. = V. B. = El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1870 A 1874.

Relacion núm. 22.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1870 A 1874.

Relacion núm. 22.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el referido año por gastos de dementes pobres.

Table with columns: Mes., Día., Núm., Pesetas. Rows include Octubre., Nov. bre., Dic. bre., Febrero., Marzo., Abril., Mayo., Junio., Julio. Total: 18.680,14

Burgos 15 de Enero de 1872. = El Depositario, Celedonio Valpuesta. = Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere. = El Contador, Leon Villen. = V. B. = El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1870 A 1871.

Relacion núm. 23.

SECCION 1.º - CAPITULO 6. BENEFICENCIA.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el referido ejercicio por obligaciones de los Establecimientos del ramo, á saber:

Table with columns: PERSONAL, MATERIAL, Pesetas. Rows include Segun aparece de la cuenta que se acompaña, reñidida por el Director de la Casa provincial de Beneficencia, se han satisfecho en dicho ejercicio. Total: 527.826,86

Burgos 15 de Enero de 1872. = El Depositario, Celedonio Valpuesta. = Está conforme con la cuenta que acompaña. = El Interventor, Leon Villen. = V. B. = El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1870 A 1871.

Relacion núm. 24.

SECCION 1.º - CAPITULO 8.º - ARTICULO ÚNICO.

Relacion de data de las cantidades satisfechas por esta Depositaria en el referido ejercicio por gastos imprevistos.

Table with columns: FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS, Mes., Día., Núm., Pesetas. Rows include Agosto., Agosto., Octubre., Nov. bre., Diciembre., Diciembre., Enero., Febrero., Febrero. Total: 2.902,92

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.

Mes.	Día.	Núm.		
Mayo...	30	521	A D. José Pichot, jefe de la Estación del Ferrocarril del Norte en esta Ciudad, importe de gastos hechos por conduccion de presos carlistas á Valladolid.	390,40
Junio...	28	367	A D. Leon Alonso, maestro herrero, importe de estuas colocadas en el piso segundo del Palacio provincial.	96
Julio...	24	418	A D. Simeon Pancoorbo, Diputado provincial, gastos hechos en la recepcion del camino de Poza á Cornudilla.	37
Julio...	26	419	A D. Francisco Saiz, maestro ebamista, importe de recomposicion de muebles pertenecientes á la Diputacion.	405,04
Julio...	28	420	A D. Calixto Avila, valor de un retrato de S. M. el Rey D. Amadeo I.	10
Agosto...	25	427	Por importe de la cuenta de gastos hechos en union del Ayuntamiento de esta Capital con motivo del proyectado viaje de S. M. el Rey.	5.052,72
Agosto...	30	428	A D. Agapilio Sanchez, profesor de musica, importe de lecciones dadas al niño Antonio Santa Maria en 1870-71.	226,92
Setiembre...	25	443	A D. Andres Zamorano, importe de los cohetes gastados con motivo de la eleccion de D. Amadeo I. Rey de España.	45
Setiembre...	25	444	Por el importe de la suscripcion para la construccion de un monumento en Santiago de Galicia á la memoria del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez.	50
Setiembre...	26	446	Satisfecho á D. Agustín Santos Pineda, importe de composuras de la bandera del Palacio provincial con motivo de la eleccion del Rey.	15
Diciembre...	29	505	Idem á la Hacienda pública por la contribucion del hospital de Concepcion del 3.º y 4.º trimestre de 1869-70.	769,92
Total.....				8.000

Burgos 15 de Enero de 1872.—El Depositario, Celedonio Valpuesca.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO DE 1870 A 1871.

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion núm. 25.

SECCION 2.ª—CAPITULO 2.ª—ARTICULO 2.º

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el referido ejercicio por haberes y gastos de la Direccion de Caminos vecinales.

PERSONAL.

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.	Mes.	Día.	Núm.		PESETAS.
Agosto...	22	11	Satisfecho á D. Esteban Gil, habilitado de los empleados de la Direccion de Caminos vecinales, sueldos del mes de Julio de dicho ejercicio.		947,89
Setiembre...	30		Al mismo, id. id. del de Agosto.		947,89
Setiembre...	30		Al mismo, id. id. del de Setiembre.		947,89
Octubre...	31		Al mismo, id. id. del de Octubre.		947,89
Nov. bre...	30		Al mismo, id. id. del de Noviembre.		947,89
Diciembre...	25		Al mismo, id. id. del de Diciembre.		947,89
Febrero...	3		Al mismo, id. id. del de Enero.		947,89
Febrero...	3		Al mismo, id. id. del de Febrero.		947,89
Marzo...	31		Al mismo, id. id. del de Marzo.		1.041,64
Marzo...	1.º		Al mismo, id. id. del de Abril.		1.041,64
Mayo...	3		Al mismo, id. id. del de Mayo.		1.041,64
Junio...	3		Al mismo, id. id. del de Junio.		1.041,64
Junio...	30		Al mismo, id. id. del de Junio.		11.655,95

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.

Mes.	Día.	Núm.		
Nov. bre...	24	486	A D. Diego Revuella, farmacéutico de dicho Colegio, por su asignacion del 2.º semestre.	25.957,97
Nov. bre...	29	488	A D. Mariano San José, por los artículos suministrados al mencionado Colegio desde Octubre de 1870 á Junio de 1871.	575
Diciembre...	7	494	A D. Maximiano Guzman, por el almidon suministrado al mismo.	4.951,75
Diciembre...	12	496	A D. Agustín Santos Pineda, por dos trages y un violín suministrados á dicho Colegio.	6
Diciembre...	15		A D. Francisco Rodriguez, por el vino suministrado al mismo.	154,50
Total.....				28.422,72

Burgos 15 de Enero de 1872.—El Depositario, Celedonio Valpuesca.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO DE 1870 A 1871. DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion núm. 20.

SECCION 1.ª—CAPITULO 5.ª—ARTICULO 6.º

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el referido ejercicio por haberes y gastos de la Biblioteca provincial.

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.

Mes.	Día.	Núm.		PESETAS.
Marzo...	11	195	Satisfecho á D. Lucas Fernandez, apoderado del Presidente de la Audiencia de Valladolid, importe de una coleccion legislativa con destino á la Biblioteca provincial.	500
Agosto...	31	429	Idem á D. Luis Villanueva, vocal Secretario de la Comision de Monumentos, importe de los gastos hechos en la Biblioteca en 1870 á 1871.	5.974,60
Setiembre...	28	450	Al mismo, importe de medallas antiguas con destino al gabinete numismático de la Biblioteca provincial.	158,50
Diciembre...	4	495	A D. Manuel Martinez, auxiliar bibliotecario, por su gratificacion desde 19 de Enero que tomó posesion hasta 30 de Junio, al respecto de 500 pesetas anuales.	224,99
Total.....				4.858,09

Burgos á 15 de Enero de 1872.—El Depositario, Celedonio Valpuesca.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO DE 1870 A 1871. DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion núm. 21.

SECCION 1.ª—CAPITULO 5.ª—ARTICULO 7.º

Relacion de las cantidades satisfechas en el referido ejercicio por gastos del Museo provincial.

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.

Mes.	Día.	Núm.		PESETAS.
Agosto...	22	8	Satisfecho á D. Claudio Gonzalez, portero del Museo provincial, su sueldo del mes de Julio de dicho ejercicio.	45,85
Setiembre...	30	27	Al mismo, id. id. del de Agosto y Setiembre.	91,66
Setiembre...	30		Al mismo, id. id. del de Agosto y Setiembre.	157,49